

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

## **COMENTARIOS DE LA F.E. CC.OO. SOBRE EL BORRADOR DE REAL DECRETO DE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

Para la Federación de Enseñanza de CC.OO. este Real Decreto, mandatado por el artículo 116.3 de la LOE y que posteriormente deberá desarrollarse en las Comunidades Autónomas, es la norma pendiente más importante de esta legislatura. Alcanzar un consenso en sus contenidos es una responsabilidad de todas las organizaciones que componemos esta Mesa de Enseñanza Concertada, que es mayor en la medida en que consenso o disenso son elementos claves para recomponer el Acuerdo por el cual el Ministerio y todas las organizaciones presentes hemos trabajado este año.

Como elementos generales, y aún siendo conscientes de las limitaciones contenidas en el artículo 116 de la LOE, CC.OO. cree que el Real Decreto debe resolver las cuestiones y problemas siguientes:

- El Real Decreto **debería cerrar los aspectos que se refieran a elementos básicos de la aplicación de la LOE, en el sector de la Enseñanza Concertada, que están teniendo diferentes interpretaciones**, en los que debería quedar poco margen de actuación diversa a las Comunidades Autónomas, para evitar situaciones reales de implantación y definición de la Red Concertada muy diferentes según territorios.

- **Debería concretar los aspectos que deban desarrollarse, necesariamente, en las Comunidades Autónomas**, aspectos importantes sobre competencias transferidas a las Administraciones Educativas, pero que son problemáticas generales que no deben quedar a la mera voluntad cada administración si se regula, o no.

- Debería también dar respuesta a algunos de los planteamientos sobre el sector, incluidos los laborales, que forman parte de demandas consensuadas en los Informes Anuales del Consejo Escolar del Estado, recogidos, en cierta forma, en algunos de los compromisos que figuraban en el objetivo 7 de la propuesta de Pacto Social y Político por la Educación.

- Teniendo en cuenta que el R. Decreto anterior 2377/1985 cumplirá en unos días 25 años, y que se han producido numerosos cambios legislativos posteriores, el nuevo Real Decreto debería resolver las lagunas normativas que se han puesto de manifiesto en estos años y los elementos de la aplicación del anterior que la experiencia demuestra que han presentado más dificultades y deben clarificarse, así como adaptarse a nuevas situaciones.

CC.OO. no va a entrar en el detalle de los contenidos del borrador recibido, porque no ha habido tiempo de plantear enmiendas concretas que puedan ser conocidas por nuestros órganos de dirección, aunque, en relación con lo que acabamos de exponer, entendemos que el documento presentado, que apenas difiere en un par de detalles del que se difundió a principios de diciembre pasado sin tener en cuenta el posterior debate producido en estos meses, no responde a alguno de los criterios expuestos.

Por otra parte, sin que existan grandes discrepancias con el borrador, del cual, en líneas generales creemos que presenta algunos déficits de contenidos, que hay aspectos técnicos que deben resolverse. Por ejemplo, el título II habla de “contenidos” del concierto, como hace el mismo título del vigente R.D. 2377/1985, que luego no se desarrollan, aunque hay temas relacionados que aparecen en el nuevo título III sobre “obligaciones”. Igual ocurre con el anterior título IV, sobre ejecución del concierto educativo que incluye la mayoría de aspectos laborales relacionados con el concierto educativo, que ahora desaparece, aunque muchos

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

de sus elementos pasen también al título III de “obligaciones”. Existen disposiciones adicionales que se suprimen cuando abordan casuísticas que siguen existiendo, etc.

En el marco de lo expuesto, entendemos que el nuevo Real Decreto debe incluir y responder a los objetivos y ejes de contenidos que desarrollamos a continuación, muchos de los cuales ya aparecen en la propuesta recibida –aunque a veces de forma insuficiente desde nuestro punto de vista–, aunque también pensamos que existen carencias que habría que subsanar y que desarrollaremos en forma de enmiendas concretas.

\* **Consolidar aspectos claves de las leyes educativas:** Derecho a la educación; normativa de admisión del alumnado; igualdad en la aplicación de las normas de admisión y equilibrio del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; garantías de gratuidad; programación general de la red de centros; o la concepción de la prestación del servicio público educativo.

\* **Concretar la legislación básica sobre el sector derivada de la LODE** cuya aplicación entendemos que debe mejorar o para garantizar determinados derechos y el cumplimiento del título IV de la LODE sobre centros concertados: Aplicación de la misma normativa que en centros públicos para el desarrollo de los procesos electorales para la elección de los consejos escolares; regulación en las Comunidades Autónomas de los principios y criterios de mérito, capacidad y publicidad que deben regir el proceso de cubrir vacantes; aplicación de la misma normativa en aspectos generales como jornada escolar o calendario, etc...

\* **Regular de forma clara los aspectos siguientes:**

- **Acceso** por primera vez al régimen de conciertos para centros ya en funcionamiento (autorizados) y centros que se creen con voluntad de concertación (disposición adicional 5ª de la LODE), desde el principio de que tienen que darse circunstancias compatibles con la programación/planificación de la oferta educativa.

- **Renovación** de unidades concertadas: procedimiento, duración ordinaria y regulación de situaciones con temporalidad extraordinaria para la concesión del concierto educativo.

- **Modificación/Transformación** de unidades concertadas: Por ejemplo cambios de ciclos de F.P. dentro de la misma familia, modalidades de educación especial (psíquicos a plurideficientes por ejemplo) o de modalidades del bachillerato

- **Modificaciones vinculadas a cambios normativos:** Incremento de horas en ciclos formativos (1300 a 2000), implantación de los P.C.P.I., apoyo a la integración...

- **Causas de extinción o de subrogación del concierto:** incumplimientos de la LODE/LOE, faltas graves de los centros, intervenciones de oficio de la administración si no se cumplen los requisitos de concesión, fallecimiento del titular, aspectos relacionados con la modificación de la titularidad...

- **Las características de los conciertos singulares y las garantías de gratuidad de los P.C.P.I.**

- **Fijación de las fechas para los procesos** de renovación, acceso o modificación.

\* **Regulación objetiva de los criterios de prioridad en los procesos de concertación:** Concepto de escolarmente necesario (“ratios de alumnado”, zonificación/planificación educativas, normativa de admisión, uso mayoritario del transporte escolar para el acceso); Condiciones socioeconómicas del alumnado (definición objetiva); Experiencias pedagógicas (definición objetiva); Cooperativas.

\* **Regulación de las excepciones:** Consideración, conforme al Título II de la LOE, sobre la Equidad, de las situaciones de excepcionalidad sobre la normativa general para aquellos centros que atienden prioritariamente

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (artículos 71 a 79 de la LOE) y educación compensatoria (artículo 80 y 81.2 de la LOE) o dotaciones diferenciadas (art. 117.7 de la LOE)

\* **Cubrir vacíos legales no previstos en la actual normativa:** Conciertos de unidades de apoyo a la integración en Primaria y E.S.O.; unidades de compensación educativa - medidas de carácter singular para garantizar la equidad; cursos “puente” o de preparación para el acceso a ciclos formativos de grado medio o superior. Regulación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, dispuesta en el artículo 157.1.h de la LOE, en los centros concertados.

\* **Regulación de la Educación Especial:** Concreción de la partida de personal complementario -que existe en los P.G. del Estado, pero no en la normativa de conciertos-; previsión de otras modalidades que existen realmente pero no aparecen en los Presupuestos del Estado -motóricos, visuales, parálisis cerebral, o apoyo a la integración-; determinación de las “*ratios*” específicas de este personal; y extensión del “Pago Delegado”, que se derivaría de la consideración docente prevista en el Acuerdo Laboral de 8 de noviembre de 2005. Previsión de situaciones en las que en estos centros se imparten otros niveles educativos, como la E.S.O. o los PCPI, porque las características de su alumnado lo permiten -sordos, visuales, motóricos...- y de su inclusión en los módulos de conciertos de los Presupuestos del Estado. Módulo para transporte y comedor que garantice la escolarización gratuita en estos casos.

\* **Introducción del 0-3 de Educación Infantil,** indicando que las Administraciones educativas deberán regular la concesión de fondos públicos mediante convenios o conciertos con entidades sin ánimo de lucro o con las corporaciones locales, teniendo en cuenta que el establecimiento de convenios con estos centros es una previsión del artículo 15.1 de la L.O.E.

\* **Aspectos laborales: relacionados con el artículo 117 de la LOE:** mandato y **plazos de equiparación** en las Comunidades Autónomas; **homologación** con la enseñanza pública de otras condiciones laborales como la **jornada**; **separación de los gastos de personal de administración y servicios del resto de gastos de mantenimiento** y analogía con los criterios de los centros públicos y acceso al “pago delegado” mediante el establecimiento de ratios concretas; **con la disposición adicional 27ª.2 de la LOE** -analogía de la función directiva con la enseñanza pública- extensible a las funciones de coordinación pedagógica; con la **dotación de recursos humanos para ofrecer una enseñanza de calidad** (artículos 81.4, 112.3 y 122 de la LOE); y **con el mantenimiento del empleo** -acuerdos de centros en crisis que protejan a las trabajadoras y trabajadores en caso de supresión de unidades-.

\* **Fijación de los Módulos de Conciertos y limitaciones presupuestarias:** Plazo para la revisión de los actuales módulos que garantice la total gratuidad conforme a lo dispuesto en la disposición adicional 29ª de la LOE. Fijación de módulos por niveles educativos en las Comunidades Autónomas -la vinculación a los mínimos de los P.G. del Estado es fuente permanente de conflictos jurídicos. Regulación clara de la función directiva no docente.

\* **Estructuras y procesos de participación desde el ámbito estatal al provincial:** Puesta en funcionamiento de la Comisión a la que se refiere la disposición adicional 29ª de la LOE; creación de Mesas Tripartitas en el ámbito autonómico con competencias en temas de financiación y en la aplicación del artículo 117 de la LOE y creación de Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, con participación además de las familias, para los procesos de renovación, concesión, modificación o supresión de conciertos; y compatibles con otros

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

instrumentos de participación que deben velar con la programación general y planificación de la oferta educativa.

\* **La formalización, ejecución del concierto educativo y obligaciones derivadas del mismo:** Documento donde figura el conjunto de compromisos que adquieren la administración y el centro y quienes están capacitados para suscribirlos -“pago delegado”, abono de los gastos de mantenimiento, gratuidad, cumplimiento de la normativa de admisión, normativa de jornada y calendario, unidades y “ratios”, plantilla...-

\* **La justificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto:** justificación del uso de los fondos públicos que llegan al centro; de la contratación de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad previstos en la LODE...

En función del desarrollo y de los acuerdos que se adopten en esta reunión de la Mesa de Enseñanza Concertada del Ministerio, la Federación de Enseñanza de CC.OO. formulará enmiendas concretas, que incluirán cuáles de los aspectos que planteamos deberán ser desarrollados, de forma obligatoria, por parte de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 28 de junio de 2010

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO.